

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, diciembre 10 del 2020. Al despacho del señor Juez informando que la parte actora no ha realizado el trámite pertinente a la notificación de la parte demandada. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 233
Radicación nro. 2019-0592-00

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial, revisado el expediente, el despacho REQUIERE a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita, –notificación personal-, debiendo la parte cumplir dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de la parte.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

k.
ALIMENTOS

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>34</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>8/03/2021</u></p>  <p>Secretario</p>
